



**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado : JOSE ALFREDO MOYA CASTILLO**  
**Apoderado : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO**  
**Radicado : 683852042001-2020 – 00085**

Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva para su estudio de admisibilidad.

Landázuri, 10 de Noviembre de 2020.

LESTER FONTECHA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**  
Landázuri, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JOSE ALFREDO MOYA CASTILLO, advierte el juzgado que no se cumple los requisitos legales que se enuncian a continuación:

- Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso. En los poderes generales como en el presente caso, sólo podrán conferirse por escritura pública, razón por la cual la parte actora debe aportar la escritura pública número 101 otorgada por la Notaria veintidós del Circulo de Bogotá, por medio del cual le confiere poder general a la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con la constancia de vigencia.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmitida para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**



**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presentado a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ALFREDO MOYA CASTILLO**, de conformidad a lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el artículo 90 del C.G.P. para que subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.523.914 de Bucaramanga y T.P 173.551 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **12 DE NOVIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



Secretaria